



En relación con el anteproyecto de Ley Foral de modificación de diversos Impuestos, la Secretaría General Técnica del Departamento de Hacienda y Política Financiera, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 52.2 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, y con carácter previo a la elevación del mismo al Gobierno de Navarra, emite el siguiente

## **INFORME**

### **I. COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA**

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, establece en el artículo 45.3 que Navarra tiene potestad para mantener, establecer y regular su propio régimen tributario, sin perjuicio de lo dispuesto en el correspondiente Convenio Económico.

### **II. JUSTIFICACIÓN DEL PRESENTE ANTEPROYECTO DE LEY FORAL**

Tal y como señalan tanto la exposición de motivos del anteproyecto de Ley Foral como la memoria justificativa que consta en el expediente, las modificaciones propuestas, aunque persiguen diferentes objetivos, tienen como denominador común la introducción de mejoras técnicas en el ordenamiento jurídico tributario foral. En unos casos es necesaria la adecuación del ordenamiento tributario a la normativa comunitaria, en otros se trata de precisar el contenido y el alcance de determinados preceptos en vigor y en otros supuestos se considera oportuno mejorar la redacción de algunas normas.

El anteproyecto de Ley Foral propone la modificación de las siguientes normas con rango de Ley: Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades; Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio; Ley Foral 13/1992, de 19 de noviembre, del Impuesto sobre el Patrimonio; Texto Refundido del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por Decreto Foral Legislativo 250/2002, de 16 de diciembre; Ley Foral 13/2000, de 14 de

diciembre, General Tributaria; y Ley Foral 7/2001, de 27 de marzo, de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos.

### III. CONTENIDO

El anteproyecto de Ley Foral consta de seis artículos, referidos cada uno de ellos a las modificaciones que se introducen en cada una de las normas señaladas en el apartado anterior, y dos disposiciones finales, la primera modifica la Ley Foral 16/2017, de 27 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias y la segunda se refiere a la entrada en vigor.

En cuanto al contenido del anteproyecto, aparece recogido tanto en la exposición de motivos del anteproyecto como en la memoria justificativa que constan en el expediente, por lo que este informe se remite a ambos documentos con el fin de evitar reiteraciones innecesarias.

### IV. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO

La Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, regula en su artículo 52 el procedimiento de elaboración de los Proyectos de Ley Foral. Asimismo, el Gobierno de Navarra mediante Acuerdo de 27 de noviembre de 2006, aprobó las instrucciones para la elaboración y tramitación de anteproyectos de Leyes Forales, proyectos de Decretos Forales Legislativos y proyectos de disposiciones reglamentarias cuya aprobación sea competencia del Gobierno de Navarra.

Constan en el expediente los siguientes documentos:

- Texto articulado del proyecto de Ley Foral, precedido de la exposición de motivos.



- Memorias justificativa, normativa y organizativa, elaboradas en un solo documento por el Servicio de Desarrollo Normativo y Asesoramiento Jurídico del organismo autónomo Hacienda Tributaria de Navarra.
- Informe sobre la estimación del coste, en el que consta la firma de la Directora General del Presupuesto.
- Informe sobre el impacto por razón de sexo.

Finalmente, se incorpora al expediente este informe de la Secretaría General Técnica, emitido una vez tramitado el anteproyecto de Ley Foral y con carácter previo a la elevación del mismo al Gobierno de Navarra.

## V. CONCLUSIONES

Por todo ello, y teniendo en cuenta lo señalado, la elaboración del anteproyecto de Ley Foral de modificación de diversos Impuestos, se adecua a la legalidad vigente, por lo que de acuerdo con el artículo 52.4 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, corresponde al Consejero de Hacienda y Política Financiera elevar el anteproyecto al Gobierno de Navarra para que, en su caso, éste lo apruebe como proyecto de Ley Foral o decida la realización de nuevos trámites.

Pamplona, 25 de junio de 2018

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE RÉGIMEN JURÍDICO

Margarita de Pablo Contreras

**SR. CONSEJERO DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA**